



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Visto, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L.; la Resolución Subdirectoral N° 000018-2023-SDPCICI/MC de fecha 25 de abril de 2023; el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-SDPCICI-ACOA/MC de fecha 27 de diciembre de 2023; el Informe N° 000005-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC de fecha 15 de febrero de 2024; el Informe N° 000017-2024-DGDP-LSC/MC de fecha 04 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 683-20211-VMPCICI-MC de fecha 15 de julio de 2011, se declara como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Local Central de la Sociedad de la Beneficencia Pública de Tarma, inmueble ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000018-2023-SDPCICI/MC de fecha 25 de abril de 2023 (en adelante, la resolución de PAS), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resuelve instaurar procedimiento administrativo sancionador contra ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L.; presunto responsable de las obras privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296;

Que, mediante Oficios N° 000045-2023-SDDPCICI/MC, N° 000046-2023-SDDPCICI/MC de fecha 25 de abril del 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, notifico a ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., la resolución de PAS y los documentos que la sustentan, en fecha 27 de junio de 2023, según consta en las actas de notificación que obran en el expediente del presente caso;

Que, mediante Registro N° 146713 de fecha 05 de mayo de 2023, ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., presenta su escrito de descargo contra la resolución de PAS;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-SDPCICI-ACOA/MC, de fecha 27 de diciembre del 2023 (en adelante, informe pericial), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, se precisó el valor cultural del Monumento y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo;

Que, mediante Resolución N° 000001-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC de fecha 22 de enero de 2024, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resuelve disponer ampliar el plazo de la resolución de PAS;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Oficios N° 000005-2023-SDDPCICI/MC, N° 000006-2023-SDDPCICI/MC de fecha 22 de enero de 2024, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, notifico a ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., la Resolución N° 000001-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC, en fecha 23 de enero de 2024, según consta en las actas de notificación que obran en el expediente del presente caso;

Que, mediante Informe N° 000005-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC de fecha 15 de febrero de 2024 (en adelante, informe final), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, recomendó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, se imponga una sanción administrativa de multa y una medida correctiva contra ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L.;

Que, mediante Memorando N° 000130-2024-DDC JUN/MC de fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín traslada a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el informe final y el expediente del presente caso, para su evaluación, según corresponda;

Que, mediante Carta N° 000158-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., el informe final y el informe pericial del caso; en fecha 23 de febrero de 2024, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente del presente caso;

EVALUACION DE DESCARGOS

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, corresponde señalar, que a la fecha de la emisión del presente informe, ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., no ha presentado su descargo contra el informe final y el informe pericial del presente caso, notificado mediante Carta N° 000158-2024-DGDP-VMPCIC/MC en fecha 23 de febrero de 2024. Cabe precisar que, el informe final emitido por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, recomendó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, se imponga una sanción administrativa de multa y una medida correctiva contra el administrado; debido a que, el administrado, mediante escrito, con Registro N° 146713 de fecha 05 de mayo de 2023, ha señalado expresamente el reconocimiento, aceptando que ejecutó trabajos de mantenimiento consistentes en el pintado de muros y cercos perimétricos en el inmueble ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín. Asimismo, solicito tomarse en consideración, conforme el artículo 257° inciso 2 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), constituye condición atenuante de responsabilidad, por infracciones el



reconocimiento expreso de responsabilidad sobre los hechos imputados; generando que la sanción de multa deba de ser reducida hasta la mitad del importe determinado para el caso en concreto;

GRADUACIÓN DE LA MULTA A IMPONER

Que, ese sentido, a fin de determinar el monto de la multa aplicable al presente caso, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (en adelante, el RPAS), que establece que se determina en base al valor cultural del bien y el grado de afectación ocasionado al mismo, por la infracción cometida. En atención a ello, cabe indicar que, en el informe pericial se ha establecido que el Monumento tiene una valoración cultural de **relevante**, en función al análisis de los criterios establecidos en los Anexos 01 y 02 del RPAS, que se detallan en dicho informe pericial, a los cuales nos remitimos;

Que, en cuanto al grado de afectación ocasionado al bien cultural, en el Informe pericial, se ha señalado que se ha ocasionado una alteración **leve** al bien cultural, debido a que: **a)** se ejecutaron obras de mantenimiento consistentes en el pintado de muros y cercos perimétricos en el inmueble ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; **b)** las obras ejecutadas, han alterado los elementos estéticos propios de la arquitectura de dicho inmueble; **c)** la afectación ocasionada puede ser revertida con la elaboración y ejecución de un proyecto de intervención de mantenimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 248° del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador y los administrados, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de inspección de fecha 20 de mayo de 2021, en la cual personal de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, dejó constancia de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.
- Informe N° 000036-2021-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 10 septiembre de 2021 e Informe N° 000036-2021-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 01 de octubre de 2021 (en adelante, informes técnicos), que da cuenta sobre los trabajos ejecutados que alteraron al inmueble ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, identificando como presunto responsable a ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L.
- Registro N° 146713 de fecha 05 de mayo de 2023, ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., ha señalado expresamente el reconocimiento, aceptando que ejecutó obras de mantenimiento consistentes en el pintado de muros y cercos perimétricos en el inmueble ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín. Asimismo, solicito tomarse en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

consideración, conforme el artículo 257° inciso 2 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), constituye condición atenuante de responsabilidad, por infracciones el reconocimiento expreso de responsabilidad sobre los hechos imputados; generando que la sanción de multa deba de ser reducida hasta la mitad del importe determinado para el caso en concreto.

- Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-SDPCICI-ACOA/MC de fecha 27 de diciembre de 2023, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, precisó el valor cultural del Monumento y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo.
- Informe N° 000002-2024-SDDAREPCICI-DDC ARE/MC de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, recomendó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, recomendó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, se imponga una sanción administrativa de multa y una medida correctiva contra ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L.

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no registra sanciones administrativas por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, en el Anexo 3 del RPAS.
- **El beneficio directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, el beneficio directo obtenido por el infractor, radica en haber ejecutado obras en el inmueble, sin autorización del Ministerio de Cultura, evitando así, tramites, costos y tiempo.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera **negligente** y con carácter culposo, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296, que establece que, toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, el administrado ha presentado su escrito de descargo donde ha señalado expresamente el reconocimiento, aceptando la imputación de cargos mediante la resolución de PAS.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (Factor F-**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo 3 del RPAS): Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** De las imágenes consignadas en el informe técnico e informe pericial, se advierte que la infracción administrativa imputada al administrado, contaba con un alto grado de detección, toda vez que las obras ejecutadas, pueden ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Según las conclusiones del informe pericial, la alteración ocasionada al monumento, por los trabajos cuya responsabilidad es atribuida al administrado; es **leve**, en tanto las obras de mantenimiento y pintado en dicho inmueble.
- **El perjuicio económico causado:** Al respecto, se determina que la infracción cometida por el administrado, activa la apertura de un procedimiento administrativo sancionador que demanda recursos humanos y económicos del aparato estatal.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que, en atención a la valoración conjunta de los documentos detallados en párrafos precedentes y lo dispuesto en el numeral 251.2 del Art. 251° del TUO de la LPAG, se acredita la responsabilidad del administrado, en la alteración ocasionada al Monumento, por las obras que se ejecutaron omitiendo la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296, concordado con el Art. 28° y Art. 28°-A del reglamento de la citada ley;

Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor cultural del monumento, es **relevante** y que el grado de afectación que se ocasionó a la misma fue **leve**, según así se ha determinado en el informe pericial; corresponde aplicar en el presente caso, una multa de hasta 50 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	Engaño o encubrimiento de hechos. Obstatulizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	2
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia.	2
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	4% (50 UIT) = 2 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito	1
CÁLCULO (descontando el Factor E)	UIT – 50% = (UIT)	
Factor F: Cese de infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	Tratarse de un pueblo indígena u originario	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1 UIT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, atención a todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, se recomienda imponer al administrado, una sanción administrativa de multa ascendente a 1 UIT;

MEDIDA CORRECTIVA A IMPONER

Que, en cuenta que en el informe técnico e informe pericial, se ha señalado que la alteración ocasionada por las obras ejecutadas por ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., es reversible; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251¹ del TUO de la LPAG, así como lo establecido en el Art. 38², numeral 38.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; en el Art. 35³ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 005-2019-MC; en los numerales 49.2 y 49.3⁴ del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de junio de 2023 y el Art. 99⁵, numeral 99.1, incisos 3 y 4⁵ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, considerando que en el inmueble, ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, es monumento, corresponde imponer al administrado, como medida correctiva, presente su proyecto de ejecución de obra de intervención de mantenimiento de dicho inmueble; Esta acción deberá ejecutarla el administrado, bajo su propio costo, con la autorización previa que deberá requerir a la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, modificada por la Ley N° 31770, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de junio de 2023; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

¹ Art. 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

² Art. 38 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, establece que "38.1. Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización previa del INC, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura".

³ Art. 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".

⁴ Art. 49 de la Ley N° 28296, modificada por la Ley N° 31770, establece que "49.2 (...) el Ministerio de Cultura queda facultado para disponer las medidas correctivas que correspondan, las cuales están dirigidas a revertir y mitigar el impacto que la conducta infractora hubiera podido producir en el Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la resolución de sanción se compone por la multa y por la medida correctiva, cuando corresponda, las cuales están dirigidas a revertir y mitigar el impacto que la conducta infractora hubiera podido producir en el Patrimonio Cultural de la Nación; 49.3 Las medidas complementarias deben ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes tutelados y que se pretende garantizar en cada supuesto en concreto. Las medidas complementarias pueden ser decomiso, demolición, paralización, **desmontaje** y ejecución de obra".

⁵ Art. 99 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado con D.S N° 005-2013-MC, numeral 99.1, incisos 3 y 4, establecen que son funciones del Despacho de las Direcciones Desconcentradas "Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y estrategias en el ámbito de su competencia territorial" y "Conocer y resolver el primera instancia administrativa, los procedimientos de evaluación automática y previa, así como los servicios a cargo del Ministerio de Cultura, en el ámbito de su competencia territorial, que le hayan sido expresamente asignados encargados o delegados, expidiendo los actos administrativos que correspondan".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa ascendente a 1 UIT, contra ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., con RUC N° 20568289669, por ser responsable de las obras privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, que altero al Monumento, inmueble, ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000018-2023-SDPCICI/MC de fecha 25 de abril de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁶, Banco Interbank⁷ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al administrado, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva⁸, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a ASTOS SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASTOS SOLUTIONS E.I.R.L., como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida que, bajo su propio costo, presente su proyecto de ejecución de obra de intervención de mantenimiento para el inmueble, ubicado en la Av. Castilla N° 173, Av. Vienrich N° 686-693 y el Jr. Arequipa N° 950, distrito y provincia de Tarma. Esta medida correctiva deberá realizarse con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina General de Administración, Procuraduría Pública y la DDC Junín, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

⁶ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

⁷ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.

⁸ <http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>